



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso extraordinario por salto de instancia no se ha planteado en una causa de la competencia federal (art. 257 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, según ley 26.790; causas CSJ 630/2013 (49-R)/CS1 "Rached, Emilio Alberto y otros s/ interponen recurso por salto de instancia en autos 'Bravo, Aldo Adolfo y otros c/ Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero y otro s/ acción meramente declarativa de certeza"; CSJ 699/2013 (49-L)/CS1 "Las Delicias S.A. c/ Carballo, Liliana Graciela s/ abreviado - cobro de pesos"; CSJ 1133/2018/CS1 "Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Hernández Bustamante, Eduardo Manuel s/ apremio"; CSJ 786/2019/CS1 "Cejas, Alejandra Noemí y otros c/ Gobierno de la Provincia de Jujuy s/ amparo"; sentencias del 10 de octubre de 2013, del 26 de marzo de 2014, del 4 de abril de 2019 y del 8 de octubre de 2019, respectivamente).

Por ello, se declara inadmisibile el recurso interpuesto. Notifíquese y archívese.

Recurso extraordinario por salto de instancia interpuesto por **Osmar Eduardo Soto, por derecho propio**, con el patrocinio letrado del **Dr. Sebastián Matías Grimolizzi**.

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán**.